# ESTATUTO COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA DE INGENIEROS AGRONOMOS DEL SINU- COOPIAGROS

#### CAPITULO I NATURALEZA JURDICA Y RAZON SOCIAL – DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL – DURACION – PRINCIPIOS Y VALORES

ARTICULO 1. NATURALEZA JURIDICA Y RAZON SOCIAL: La empresa es una Cooperativa de Producción Agropecuaria, persona jurídica de derecho privado, asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y aportes variables y patrimonio variado e ilimitado; regida por la LEGISLACION COOPERATIVA COLOMBIANA vigente, los principios universales, la doctrina cooperativa y el estatuto. Sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria, se denomina COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA DE INGENIEROS AGRONOMOS DEL SINU y puede identificarse también por la sigla COOPIAGROS.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL: El domicilio principal de la cooperativa es el Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba, República de Colombia y puede establecer oficinas, sucursales, agencias y otras dependencias que estime conveniente, en cualquier parte del territorio nacional, según las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, previo estudio socio económico que justifique su creación.

**ARTICULO 3. DURACION:** La duración de la cooperativa es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos, formas y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

# CAPITULO II DEL OBJETO SOCIAL – ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4. DEL OBJETO SOCIAL: En desarrollo del acuerdo cooperativo, COOPIAGROS tiene como objetivo principal contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y al desarrollo de la comunidad agropecuaria en particular a la productora del Algodón, Maíz, entre otros cultivos, fomentando la ayuda mutua, la solidaridad, actuando con base principal en el esfuerzo propio y mediante la aplicación y practica de principios y métodos cooperativos y una eficiente colaboración.

Para el cumplimiento de su objeto social, Coopiagros podrá realizar operaciones de descuento por nómina, a través de libranza u otros mecanismos autorizados por la ley. Igualmente, podrá actuar como entidad operadora.

Paragrafo: La entidad implementará los mecanismos necesarios para verificar la licitud de sus recursos que ingresen en desarrollo de sus operaciones.

ARTICULO 5. ACTIVIDADES: Para el cumplimiento del objeto social COOPIAGROS adelantará las actividades pertinentes especialmente las propias de su calidad de cooperativa de producción agropecuaria y las que las disposiciones legales le faculten. Entre otras:

- Fomentar la economía solidaria a través de la producción de bienes y servicios.
- Ayudar a resolver problemas de orden económico, social y cultural de sus asociados y de la comunidad.
- Fomentar la educación y capacitación activa y permanente de sus asociados, directivos, empleados y comunidad en general en la orientación y funcionamiento de la empresa cooperativa, una gestión gerencial eficiente y la participación solidaria de los asociados.
- Promover en sus asociados el sentido de integración y recreación familiar.
- Facilitar a sus asociados el acceso al crédito bancario y a los bienes de consumo para mejorar su calidad de vida.
- Desarrollar proyectos que aseguren el bienestar de sus asociados y de la comunidad.
- Suministrar directamente o contratar servicios de seguridad social en las áreas de salud, educación, asistencia social, recreación y deporte.
- Fomentar el desarrollo económico y social de sus asociados estimulando la formación de empresas, preferiblemente mediante la promoción de formas asociativas.
- Realizar convenios con otras entidades en busca de buenos servicios para sus asociados y la integración con las entidades del sector solidario.
- Poner sus capacidades económicas y financieras en pro del cumplimiento del objeto social y la ampliación de su visión empresarial y el desarrollo de su economía.
- Impulsar a través de sus asociados el desarrollo integral de su área de influencia.

ARTICULO 6 Para el cumplimiento del objeto social, COOPIAGROS, utilizará todos los recursos a los que pueda tener acceso por medios legales, éticos y ecológicos, previo el análisis exhaustivo por parte del CONSEJO DE AMINISTRACION, de igual forma Coopiagros, podrá Exportar e Importar Bienes y/o Servicios cuando se requiera para el desarrollo de su objeto social.

**ARTICULO 7. SERVICIOS:** Para satisfacer oportuna y racionalmente las actividades previstas en el artículo 6, COOPIAGROS ofrecerá los siguientes servicios, previa reglamentación del CONSEJO DE ADMINISTRACION:

- 7.1 Servicio de Producción.
- 7.2 Servicio de Compra.
- 7.3 Servicio de Mercadeo.
- 7.4 Servicios Especiales.
- 7.5 Servicio de Créditos

#### 7.1 SERVICIOS DE PRODUCCION

El objeto de este servicio es desarrollar los proyectos y programas agrícolas y pecuarios de la cooperativa y apoyar individualmente o en grupos a los asociados, en el desarrollo de los suyos.

#### 7.2 SERVICIO DE COMPRA

Tiene como objeto este servicio adquirir o comprar para la propia cooperativa y para los asociados tierra, vehículos de trabajo y todos los insumos necesarios para la producción agropecuaria. El término "compra" utilizado aquí se refiere ampliamente a la adquisición de bienes por parte de la cooperativa, la cual a su vez puede vender al mayoreo o al detal, donar, subsidiar, fabricar los suministros o producir la materia prima para su fabricación. Puede incluir también el empleo de servicios conexos como transporte, almacenamiento y financiamiento.

## 7.3 SERVICIO DE MERCADEO

Por este servicio se realizan todos los esfuerzos necesarios para la venta de los productos agrícolas y pecuarios de la cooperativa y de los asociados directamente al consumidor. Por lo tanto podrá acopiar, clasificar, financiar y asegurar la mercancía, venderla o permutarla. Podrá también constituirse en entidad exportadora e importadora y de representación en el exterior.

#### 7.4 SERVICIOS ESPECIALES

Los servicios especiales se proponen:

- Prestar asistencia médica a los asociados y familiares.
- Crear los mecanismos que garanticen la prestación de auxilios para casos de vejez, enfermedades, accidentes, pólizas de hospitalización, servicios exequiales.
- Contratar seguros colectivos para los asociados y familiares.
- Establecer centros culturales, deportivos y recreativos o apoyar los ya existentes.

PARAGRAFO 1: La cooperativa presta asesoría agrícola y pecuaria a través de sus asociados a personas naturales y jurídicas que la requieran.

PARAGRAFO 2: El funcionamiento de los servicios tendrá lugar en la medida que lo permitan los recursos de la cooperativa y se le dará prelación al establecimieto de los más urgentes.

#### 7.5 SERVICIO DE CREDITO

El Servicio de Crédito se prestará a los asociados y se orientará de acuerdo con los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a mejorar las condiciones de vida del agricultor asociado y su familia, diversificar y aumentar la producción agrícola.
- b) Otorgar los créditos procurando equilibrio entre la capacidad de pago del monto del crédito solicitado, la garantía ofrecida, la disponibilidad de recursos de la Cooperativa y una razonable rotación de la cartera, de tal manera que se beneficie el mayor número posible de asociados.
- c) La Cooperativa cuidará de la integridad de los aportes de los asociados exigiendo garantías estrictamente necesarias para proteger la cartera.
- d) Será preocupación permanente de la Cooperativa la eficiente administración del crédito mediante la aplicación de normas adecuadas y adopción de los procedimientos técnicos, claros y seguros que garanticen la máxima rotación de capital y la oportuna recuperación de cartera con el menor riesgo posible

ARTICULO 8. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECION A LOS PRINCIPIOS: Las actividades previstas en el artículo anterior que la cooperativa realice con sus asociados o con otras Cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. La Cooperativa, por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Los diversos servicios de la Cooperativa podrán ser organizados en secciones de Acuerdo con las características de cada tipo.

ARTICULO 9. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura



administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 10. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector Cooperativo, celebrando para el efecto convenios especiales.

ARTÍCULO 11: PRESTACION DE SERVICIOS A TERCEROS: La Cooperativa prestará sus servicios preferencialmente a sus asociados. No obstante, podrá extenderlo al público no asociado, siempre en razón del interés colectivo y social. Los excedentes que se generen en la prestación de servicios al público no asociado naturales y jurídicos, serán llevados a un fondo no susceptible de repartición

# CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS: ADMISION – DEBERES – DERECHOS Y RETIROS

ARTICULO 12. CARÁCTER DE ASOCIADOS: Tienen el carácter de asociados de COOPIAGROS todas las personas que actualmente figuran en el registro social y podrán serlo aquéllas que en el futuro sean admitidas como tales por el Consejo de Administración, conforme al presente Estatuto.

**ARTICULO 13. CONDICIONES DE ADMISION:** Podrán ser asociados de COOPIAGROS las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

- 13.1 Acreditar título de Ingeniero Agrónomo reconocido por el Estado mediante copias autenticadas del Diploma y el Acta de Grado.
- 13.2 Ser de reconocida buena conducta y gozar de buen crédito.
- 13.3 No estar afectado por incapacidad legal.
- 13.4 Estar domiciliado dentro del radio de acción de la cooperativa.
- 13.5 Diligenciar la solicitud de ingreso.
- 13.6 Acreditar certificación del curso básico de cooperativismo con una intensidad mínima de veinte (20) horas.
- 13.7 Pagar los derechos de admisión equivalentes al veinticinco por ciento (25%) del SMMLV.noreembolsable
- 13.8 Contar con el voto favorable unánime de los consejeros decisorios presentes en la respectiva reunión.

PARAGRAFO 1. La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por el Consejo de Administración, haya cancelado la correspondiente cuota de Admisión y el 25% de los aportes sociales iniciales suscritos

O

PARAGRAFO 2. El Consejo de Administración reglamenta la admisión de asociados.

**PARAGRAFO 3.** Excepcionalmente y, no obstante lo dispuesto en el literal 10.1 del presente artículo, podrán vincularse como asociados de la cooperativa, el cónyuge o un familiar de cada asociado que se encuentre en el registro social de la cooperativa, independientemente de si es o no Ingeniero Agrónomo.

#### ARTICULO 14. DEBERES: Son deberes de los asociados:

- 14.1 Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del Estatuto y sobre administración de empresas de economía solidaria.
- 14.2 Suscribir aportes sociales iniciales por el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y pagar como mínimo el 25% al ser aceptado como asociado y el saldo en el término de veinticuatro (24) meses
- 14.3 Cumplir el Estatuto, Reglamento, Acuerdo y Resoluciones y ejercer el autocontrol.
- 14.4 Facilitar oportunamente a la gerencia la documentación para soportar su currículo; y avisar oportunamente cualquier cambio de domicilio o dirección.
- 14.5 Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera de la cooperativa y su prestigio social.
- 14.6 Aceptar y cumplir las determinaciones de las Asambleas Generales y las directivas de la cooperativa de conformidad con la ley, el presente estatuto y los reglamentos.
- 14.7 Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados.
- 14.8 Asistir a las Asambleas Generales, deliberar en ellas y participar en sus decisiones.
- 14.9 Hacer uso de los servicios de la cooperativa
- 14.10 Pagar los aportes sociales ordinarios y los extraordinarios establecidos por la Asamblea General.
- 14.11 Desempeñar fiel y responsablemente los cargos para los que sea elegido.
- 14.12 Participar en los programas de educación y capacitación y asistir a los eventos a que sea convocado.
- 14.13 Cumplir con los demás deberes que se deriven de la ley, el estatuto y los reglamentos.

# ARTICULO 15. DERECHOS: Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- 15.1 Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones que indique el presente Estatuto.
- 15.2 Participar en la administración y vigilancia de la cooperativa y desempeñar los cargos sociales mediante las condiciones establecidas en el Estatuto.
- 15.3 Recibir los beneficios y las prerrogativas propias de la economía solidaria.
- 15.4 Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.

0

- 15.5 Beneficiarse de los programas educativos que se realicen, los cuales pueden hacerse extensivos a su núcleo familiar.
- 15.6 Fiscalizar la gestión cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros y balances en la forma que reglamente el Consejo de Administración.
- 15.7 Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
- 15.8 Ser informados de la gestión cooperativa regularmente.
- 15.9 Los demás que se deriven de la Ley cooperativa, el presente Estatuto y los Reglamentos.
- PARAGRAFO 1. Los derechos contemplados en este artículo sólo beneficiarán a los asociados que estén al corriente en sus obligaciones con la cooperativa.
- PARAGRAFO 2. Los cargos de Dirección y Administración serán desempeñados por asociados de COOPIAGROS. Las bonificaciones, honorarios y salarios se recibirán por el trabajo realizado, lo cual reglamentará y asignará el Consejo de Administración.
- ARTICULO 16. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de COOPIAGROS se pierde:
- 16.1. Por retiro voluntario.
- 16.2. Por exclusión.
- 16.3. Por fallecimiento.
- 16.1. Retiro Voluntario. El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario cuando medie solicitud por escrito. Su recepción y aceptación quedarán consignadas en el acta de la respectiva reunión de este organismo. El Consejo de Administración tendrá un plazo de 90 días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados y no podrá, bajo ninguna circunstancia, condicionar el retiro.
- **16.2. Retiro Por Exclusión.** Sanción máxima que ocurre cuando el Consejo de Administración con ocasión de haber incurrido el asociado en las causales previstas en el presente estatuto, toma la decisión de separarlo definitivamente de la cooperativa.
- **16.3. Retiro por Fallecimiento.** La muerte de la persona natural determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso.
- ARTÍCULO 17. Derechos del asociado Fallecido y representación. Al fallecer el asociado, los aportes sociales, excedentes cooperativos y revalorización de aportes correspondientes pasarán a sus herederos quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquél, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil en materia de sucesión. En todo caso los herederos deberán designar dentro de un término hasta de seis (6) meses a partir de la fecha del fallecimiento del asociado, la persona que los representará ante la cooperativa, designación que en ningún momento le otorgará la calidad de asociado de la misma.



ARTÍCULO 18. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado. Por el retiro voluntario, muerte, exclusión del asociado, se procederá a cancelar su registro en el libro de asociados y la cooperativa procederá a devolverle sus aportes en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Así mismo la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que poseael asociado en ella.

**ARTICULO 19.** En caso de retiro voluntario, por fallecimiento o de exclusión, si hubiere deuda a favor de la cooperativa, se efectuará el cruce de cuentas. Si los aportes no son suficientes, quedan vigentes total o parcialmente las obligaciones contraídas con respaldo de una garantía real

ARTÍCULO 20. Reintegro posterior al retiro voluntario. El asociado que por retiro voluntario o fuerza mayor deje de pertenecer a la Cooperativa y desee reintegrarse nuevamente, deberá llenar los mismos requisitos exigidos para los nuevos asociados contemplados en el presente estatuto, Podrá reintegrarse a los dos (2) años después del retiro.

PARAGRAFO: No podrá ser admitido nuevamente en la cooperativa el asociado que fuere excluido.

# CAPITULO IV REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 21. La violación de este Estatuto o de sus Reglamentos dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- 21.1. Amonestación por parte del Consejo de Administración, consistente en la comunicación privada.
- 21.2. Censura, consistente en la reprobación pública que se hace al infractor por la falta cometida.
- 21.3. Multa pecuniaria, hasta por el equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes al producirse la sanción.
- 21.4. Suspensión temporal o total de los derechos sociales o servicios de la cooperativa.
- 21.5. Exclusión de los organismos a que pertenezca.
- 21.6. Exclusión de la cooperativa.

ARTICULO 22. Darán lugar a amonestación las siguientes faltas:

- 22.1. Negarse a recibir conocimiento sobre el funcionamiento cooperativo.
- 22.2. Hacer caso omiso a la participación en las actividades organizadas por la cooperativa, a las cuales haya sido citado.
- 22.3. No participar reiterativamente en las actividades organizadas por la cooperativa a las cuales el asociado haya sido convocado.

No.

22.4. Actuar en contra del espíritu solidario en las relaciones con la cooperativa o con los asociados.

#### ARTICULO 23. Darán lugar a la censura las siguientes faltas:

- 23.1. Dar información falsa o tendenciosa a los demás miembros de la cooperativa.
- 23.2. Negarse a aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control.
- 23.3. Reincidir en las faltas que dan lugar a la amonestación.

# **ARTICULO 24.** Se hará acreedor a multa quien cometa una de las siguientes faltas:

- 24.1. Hacer uso indebido de los bienes de la cooperativa.
- 24.2. Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes de la cooperativa.
- 24.3. Negarse a pagar los aportes sociales o las cuotas de amortización en los plazos previstos.
- 24.4. Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General.
- 24.5. Hacer caso omiso a cualquier designación hecha por la Asamblea General o por los organismos de dirección de la cooperativa.
- 24.6. Suplantar a otro asociado en actividades o relaciones con la cooperativa.
- 24.7. Reincidencia en los causales que dan lugar a la amonestación y a la censura.

**PARAGRAFO.** El monto de cada multa no debe ser mayor de 5 SDMLV y los dineros recaudados por ese concepto serán aplicados al Fondo de Solidaridad.

# ARTICULO 25. CAUSALES PARA LA SUSPENSION DE DERECHOS: El Consejo de Administración podrá declarar suspendidos los derechos a cualquier asociado temporal, parcial o totalmente por las siguientes causales:

- 25.1. Reincidencia en las causales que dan lugar a la multa.
- 25.2. Incumplimiento de los deberes previstos en el presente Estatuto.
- 25.3. Incumplimiento de las obligaciones que se deriven de los reglamentos de servicios que presta la cooperativa.
- 25.4. Imposición de sanciones por parte del ente de administración legal cooperativo, acorde con la legislación cooperativa, contenidas en providencias debidamente ejecutoriadas.

ARTICULO 26. Además de los casos previstos en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, el Consejo de Administración decretará exclusión de asociados en los siguientes casos:

26.1. Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de la cooperativa.



- 26.2. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades discriminatorias de carácter político, religioso o racial
- 26.3. Por estar cumpliendo pena privativa de la libertad en virtud de decisión judicial, salvo por delitos políticos y culposos.
- 26.4. Por actividades contrarias a los ideales del cooperativismo y de la economía solidaria.
- 26.5. Por falsedad o retención de los informes y documentos que la cooperativa requiera, en relación con la actividad del asociado.
- 26.6. Por servirse ilícitamente de la cooperativa en beneficio propio o de terceros.
- 26.7. Por entregar a la cooperativa bienes o aportes de procedencia fraudulenta.
- 26.8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
- 26.9. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la cooperativa.
- 26.10. Por irrespeto o agravio contra los estamentos, asociados, funcionarios, empleados o directivos
- 26.11. Por agredir por la vía de los hechos a otro asociado.
- 26.12. Por sistemático incumplimiento de sus obligaciones como asociado y como usuario de la cooperativa.

ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO PARA SUSPENSION O EXCLUSION. Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera: cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realizará investigación previa; si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la cooperativa, si no se hiciere presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la cooperativa en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación el asociado, defensor, o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y se establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en términos contemplados en el presente estatuto.



**PARAGRAFO** La sanción de suspensión parcial o temporal de los derechos sociales de un asociado no podrá exceder el término de un (1) año.

ARTICULO 28. NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DE EXCLUSION. La resolución de suspensión o exclusión será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Si no se pudiere hacer la notificación personal, se fijará edicto en papel común, en lugar público de la cooperativa, por el término de cinco (5) días hábiles con inserción de la parte resolutiva de la providencia. En el texto de la notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden y los términos de presentación de los mismos.

**PARAGRAFO 1** Contra la resolución de suspensión o exclusión procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación elevado por el asociado ante el Consejo de Administración para que aclare, modifique o revoque.

PARAGRAFO 2. La sanción quedará en firme si el asociado no interpone el recurso alguno.

**ARTICULO 29. RECURSOS.** Del recurso de que trata el Parágrafo uno (1) del artículo anterior, ha de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la fijación del edicto. El asociado que se halle en un municipio diferente del domicilio principal de COOPIAGROS podrá remitir el correspondiente escrito por correo certificado, teniéndose como presentada la fecha registrada en el sello del mismo.

Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación. Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, ante el comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentrode los quince (15) días siguientes a su radicación.

ARTICULO 30. La resolución de suspensión o exclusión quedará ejecutoriada una vez falle en definitiva el Consejo de Administración y el asociado sea notificado. A partir de ese momento cesan sus derechos en la cooperativa, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por él como tal, y las garantías otorgadas a favor de la cooperativa.

ARTICULO 31. RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO. Cuando el asociado haya perdido alguna de las calidades o

condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la cooperativa por razones ajenas a su voluntad, el Consejo de Administración, por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado en la entidad o decretará su retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado por el término de ocho (8) días hábiles de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro. Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva. Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición y apelación que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días siguientes a su notificación en la forma prevista para la exclusión en el presente Estatuto

ARTÍCULO 32. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de asociado por cualquier otra razón, ni el ex asociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entienden que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de la cooperativa y serán destinados a un fondo o reserva específica, que determine el Consejo de Administración. Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del ex asociado, con copia al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y fijarla en la cartelera de las oficinas de "COOPIAGROS".

ARTICULO 33.OBLIGACIONES INMODIFICABLES: El retiro o exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el asociado ni afectan las garantías otorgadas a esta. La cooperativa en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor. En este caso, el consejo de administración decidirá sobre lo pertinente.

ARTICULO 34. Los asociados que hayan perdido su calidad de tales tendrán derecho a que la Cooperativa les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas establecidas ,previo descuento de sus obligaciones pendientes , en termino máximo de tres (3) meses siguientes a la fecha de retiro, exclusión o muerte.

ARTÍCULO 35. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN SITUACIONES ESPECIALES DE LA COOPERATIVA. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la cooperativa debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, evento en el cual

reglamentará la manera como aquéllas se efectuarán, al igual que las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago; todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa, así como la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.

#### **CAPITULO V**

#### REGIMEN GENERAL DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 36. Los cargos de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán ser ejercidos simultáneamente. De igual manera son incompatibles con cualquier otro cargo de la cooperativa. Tampoco podrán llevar asuntos de la cooperativa en calidad de empleados o de asesores. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y administrativos tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con la cooperativa. En caso de contratos comerciales, estos serán de conocimiento del Consejo de Administración, quién los autorizará o los negará.

**PARAGRAFO 1.** La anterior inhabilidad se entenderá al interior de cada órgano enunciado y entre las personas que compongan uno u otro.

PARAGRAFO 2. El parentesco de afinidad se tendrá en cuenta para los efectos de inhabilidad previstos en este artículo, mientras subsista el vínculo que le dio origen.

ARTICULO 37. No podrán ser elegidos para los organismos de dirección, administración y control quienes:

- 37.1. Se encuentren en interdicción judicial.
- 37.2. Hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- 37.3. Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
- 37.4. Se encuentren sancionados con suspensión temporal, parcial o total de sus derechos como asociados.
- 37.5. Sean empleados de la cooperativa.
- 37.6. Hayan participado en los últimos cinco (5) años como miembros de los órganos de dirección, administración o control de cooperativas intervenidas por el Estado, habiéndose derivado responsabilidad en las decisiones que motivaron la intervención conforme a providencia de autoridad competente.

ARTÍCULO 38. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia o de las personas jurídicas de las cuales estos sean administradores, corresponderá al Consejo de Administración, serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**PARÁGRAFO.** Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

#### ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. No le será permitido a COOPIAGROS:

- 39.1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- 39.2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- 39.3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- 39.4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- 39.5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- 39.6. Transformarse en sociedad mercantil, ni en otra sociedad con ánimo de lucro.

#### **CAPITULO VI**

#### DE LA ADMINISTRACION – DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 40. La administración de la cooperativa está a cargo de:

- 40.1. La Asamblea General.
- 40.2. El Consejo de Administración.
- 40.3. El Gerente.

**PARAGRAFO 1.** Servirán de apoyo a la administración de la cooperativa: Las Subgerencias, la Tesorería y los Comités Especiales.

**PARAGRAFO 2.** El Consejo de Administración nombrará un suplente permanente del Gerente para su mismo periodo, el cual lo reemplazará en caso de ausencia temporal o permanente.

#### 1- DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTICULO 41.** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

La constituyen los asociados hábiles o los delegados igualmente hábiles escogidos por aquéllos, reunidos formalmente. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en sus obligaciones económicas de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos.

ARTICULO 42. Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán realizarse cada año, dentro de los tres (3) primeros meses, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse para la siguiente Asamblea General ordinaria. Las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 43. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados cuando aquella se dificulte en razón del número superior a doscientos (200) asociados o por estar domiciliados en municipios distantes de la sede o cuando su realización resulte desproporcionadamente costosa en relación con los recursos disponibles de COOPIAGROS.

En tal evento, los delegados podrán ser elegidos en número mínimo de 20 o máximo del quince por ciento (15%) del total de asociados, calidad que perderán una vez sean elegidos los delegados para la siguiente Asamblea. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección que, en todo caso, deberá garantizar la adecuada información.

**PARAGRAFO.** A la Asamblea General de Delgados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 44. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración, para fecha, hora y lugar determinados, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles. Para tal efecto la Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles, la de los

inhábiles y colocará la relación de estos últimos en sitios visibles de las dependencias de la cooperativa.

En caso de Asamblea General de Delegados, el Consejo de Administración hará la convocatoria para la elección de éstos con el fin de orientarlos oportunamente. La convocatoria a los delegados se hará igual que a los asociados.

**PARAGRAFO 1.** Cuando el Consejo de Administración no realice la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria dentro de los primeros noventa (90) días calendario del año, se procederá de la siguiente manera:

1. La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal harán la convocatoria dentro de los

diez (10) días calendario, siguientes al vencimiento del término.

2. Al no hacerlo la Junta de Vigilancia ni el Revisor Fiscal dentro del término anterior, lo hará al menos el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes.

PARAGRAFO 2. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o al menos el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. Si, conocidos los hechos, el Consejo de Administración no convoca haciendo uso de sus facultades o deja transcurrir diez (10) días hábiles a partir de la fecha de solicitud, la Asamblea General Extraordinaria será convocada siguiendo los procedimientos establecidos en este Estatuto para la convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 45. La convocatoria se hará conocer a los asociados o delegados elegidos, por medio de comunicación escrita personal o por medio de fijación de aviso en lugar visible de las dependencias de la cooperativa, a través de radio o prensa local, con diez (10) días calendario de anticipación a la celebración de la Asamblea General, tiempo en el cual los asociados tendrán a su disposición en las oficinas de la cooperativa los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a su consideración en la misma.

ARTICULO 46. La asistencia de al menos la mitad de los asociados hábiles, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o varios asociados hábiles asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere este artículo en el párrafo anterior.

ARTICULO 47. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos válidos de los asistentes. Para la

reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación se requiere el voto favorable de al menos las dos terceras partes (2/3) de los asistentes votantes. La elección de órganos o cuerpos plurales se hará mediante el sistema de planchas y se aplicará el cuociente electoral.

**ARTICULO 48.** En la Asamblea General corresponde a cada asociado o delegado un voto. Ni los asociados ni los delegados podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 49. La Asamblea General elegirá de su seno a todos los dignatarios. El orden del día de cada sesión será propuesto en la convocatoria. De las deliberaciones de la Asamblea y decisiones de la misma se dejará constancia en Actas que serán firmadas por el Presidente y Secretario de la reunión, cuyas copias se enviarán a la entidad competente para su reconocimiento, y para los trámites legales pertinentes que establezca la Ley, en los términos fijados por las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Para la aprobación de cada acta la Asamblea elegirá tres (3) asociados o delegados que firmarán de conformidad y en representación de los asistentes.

## ARTICULO 50. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- 50.1. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- 50.2. Elegir de su seno a los dignatarios de la Asamblea: Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- 50.3. Aprobar su reglamento.
- 50.4. Reformar y aprobar el Estatuto.
- 50.5. Examinar los informes de los órganos de administración, control y vigilancia.
- 50.6. Aprobar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio contable.
- 50.7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.
- 50.8. Establecer el régimen de aportes sociales, ordinarios y extraordinarios a cargo de los asociados
- 50.9. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- 50.10. Decidir sobre la disolución de la cooperativa.
- 50.11. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijar sus honorarios.
- 50.12. Definir en única instancia sobre las sanciones a que haya lugar por los actos punibles y omisiones de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal.
- 50.13. Dirimir los conflictos que se presenten entre órganos de administración y los de control y vigilancia de la cooperativa.
- 50.14. Las demás que le señale la Ley.

### 2- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 51. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Está conformado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente elegidos por la Asamblea General Ordinaria para un periodo de dos (2) años mediante el sistema de planchas y aplicación del cuociente electoral. El Consejo de Administración entrará a ejercer sus funciones una vez sea elegido por la Asamblea General. Sus miembros podrán ser reelegidos.

**PARAGRAFO 1.** En caso de que el Consejo de Administración no funcione, la Asamblea General podrá revocarle el mandato.

PARAGRAFO 2. Élegido el Consejo de Administración, sus miembros quedan obligados a capacitarse en Legislación y Administración Cooperativa, Economía Solidaria, Balance Social y Normas.

ARTICULO 52. El Consejo de Administración se instalará una vez sea elegido o reelegido por la Asamblea General de Asociados y designe dentro de sus miembros Presidente, Vicepresidente y Secretario.

**ARTICULO 53.** El Consejo de Administración sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria hecha por su Presidente, o por petición de la Junta de Vigilancia, del Gerente o del Revisor Fiscal.

**PARAGRAFO 1.** La convocatoria a las sesiones del Consejo se hará por el medio más práctico y confiable; en caso de excusa se citará al suplente, quien actuará como principal. En otras circunstancias el suplente puede asistir con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2. Cuando el suplente haga las veces de principal por falta de éste, lo suplirá para efectos del quórum y toma de decisiones pero no para el cargo. Al Presidente lo reemplazará el Vicepresidente y a éste, el suplente.

ARTICULO 54. El Gerente, el Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia o cualquier asociado invitado, tendrán voz en las deliberaciones, pero no voto.

ARTICULO 55. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos. Cuando solamente asistieren dos (2) de sus miembros, se requiere de la unanimidad.

Las decisiones, resoluciones y acuerdos del Consejo de Administración se darán a conocer a los asociados interesados por conducto del Secretario, por escrito firmado conjuntamente con el Presidente.

**ARTICULO 56.** El Secretario llevará el libro de actas en el cual dejará constancia de todos los asuntos tratados, en forma clara y concreta. La firma del acta por los consejeros decisorios presentes le dará validez a la sesión.

**ARTICULO 57.** El Presidente del Consejo de Administración será el encargado de coordinar las acciones del Consejo y responsable directo de la buena marcha del mismo.

ARTICULO 58. No podrá ser elegido para el mismo periodo como miembro del Consejo de Administración el cónyuge, compañero(a) permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del Gerente, Revisor Fiscal o miembros de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 59. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá desempeñar cargo alguno en la cooperativa mientras esté actuando como tal.

PARAGRAFO 1. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con la cooperativa.

PARAGRAFO 2. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, del Representante Legal o Administrativos, además, no podrán celebrar contratos de servicios o de asesorías con la cooperativa

ARTICULO 60. REMOCION Y RETIRO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos por las siguientes causales:

- 60.1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
- 60.2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada a juicio del mismo Consejo de Administración, o al menos, al treinta por ciento (30%) del total de las reuniones efectuadas durante un (1) año.
- 60.3. Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
- 60.4. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo establecida por la Ley.
- 60.5. Por graves infracciones cometidas en el ejercicio del cargo.

PARAGRAFO 1. La renuncia de miembros del Consejo de Administración será aceptada por la Asamblea General, organismo que los eligió.

PARAGRAFO 2. El asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en el presente artículo, no podrá ser elegido para los dos (2) periodos siguientes del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 3. En caso de falta absoluta de dos (2) miembros principales y del suplente, el Consejo de Administración quedará desintegrado. La Junta de Vigilancia solicitará convocatoria inmediata a Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente.

**ARTICULO 61.** Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración, se requiere:

- 61.1. Capacidad y aptitud suficiente para el desempeño del cargo.
- 61.2. Conocimiento de la estructura orgánica y las actividades y los servicios de la cooperativa.
- 61.3. Integridad ética y destreza para el buen manejo de los bienes de la cooperativa.
- 61.4. Ser asociado hábil con no menos de un (1) año de antigüedad en la cooperativa.
- 61.5. Acreditar como mínimo Treinta (30) horas de capacitación en economía solidaria y haber participado en cursos de legislación y administración cooperativa. Tener disponibilidad de tiempo y voluntad de servicio.
- 61.6. No haber sido sancionado por COOPIAGROS u otra cooperativa durante el año anterior a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- 61.7. No haber sido sancionado a pena privativa de la libertad salvo por delitos políticos o culposos, ni haber sido sancionado por la entidad estatal competente o por la cooperativa, por acto contrario al régimen cooperativo o solidario.

# ARTICULO 62. Son funciones del Consejo de Administración:

- 62.1. Expedir su propio Reglamento y los de cada servicio que preste la cooperativa.
- 62.2. Estudiar y aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente e igualmente aprobar y adoptar el Plan de Desarrollo de la Cooperativa.
- 62.3. Nombrar al Gerente, Subgerentes, Tesorero y Coordinadores de Comités.
- 62.4. Estudiar y aprobar la nómina de los empleados de la cooperativa presentada por el Gerente y sus respectivas asignaciones.
- 62.5. Autorizar al Gerente para realizar operaciones comerciales y financieras cuando superen la cuantía máxima autorizada por el Estatuto, la cual corresponde al 25% del patrimonio de la cooperativa.
- 62.6. Fijar las cuantías de las pólizas de manejo que deban otorgar el Gerente, el Tesorero y demás empleados, con la aprobación del ente estatal competente; exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas, llegado el caso.
- 62.7. Examinar y aprobar el Plan de Contabilidad presentado por el Gerente y el Contador, el cual deberá ceñirse a las normas contables fijadas por la Ley.
- 62.8. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, balances y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos que debe presentar la gerencia a la Asamblea General, acompañados del informe respectivo.
- 62.9. Decidir sobre ingreso, retiro, suspensión o exclusión de asociados y autorizar el cruce de cuentas si ello es necesario para la devolución de los aportes sociales respectivos.

62.10. Resolver, previo concepto del Comité de Educación, Solidaridad y la Junta de Vigilancia, las dudas que puedan surgir en la interpretación de este Estatuto, ajustándose a su espíritu; informar de la decisión a los organismos legales pertinentes, si fuere el caso.

62.11 Autorizar la adquisición de bienes, muebles e inmuebles, su enajenación, gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos, cuando

sobrepasen el monto establecido para el Gerente.

62.12. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa o someterlos a conciliación.

62.13. Comisionar al Gerente o a uno o más asociados para ejercer funciones temporales no determinadas en el Estatuto.

62.14. Celebrar convenios con otras cooperativas o entidades de la economía solidaria, tendientes al mejoramiento de la prestación de los servicios que ofrece la cooperativa.

- 62.15. Remover empleados, funcionarios, administrativos y demás cargos no designados por la Asamblea General, por faltas comprobadas o exigir por la misma causa la remoción de sus subalternos. Del cumplimiento de esta facultad se rendirá informe especial a la Asamblea.
- 62.16. Convocar a la Asamblea General y presentar el orden del día.
- 62.17. Reglamentar los servicios de previsión social que hayan de prestarse por el Fondo de Solidaridad y los especiales que hayan de atenderse, no incluidos en el Estatuto.
- 62.18. Sancionar con multas sucesivas hasta del cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) a los asociados que infrinjan este Estatuto, con destino al Fondo de Solidaridad, siempre que la infracción no constituya causal de suspensión o exclusión.
- 62.19. Decidir sobre la inversión de los aportes sociales.
- 62.20. Establecer anualmente las bonificaciones para los Directivos en la misma resolución en la que establecen los salarios para los empleados.
- 62.21 Promover el fomento del desarrollo empresarial autogestionario con el propósito de desarrollar la vocación empresarial de los asociados y encontrar solución de las necesidades de cada grupo familiar.
- 62.22. Crear modelos de redistribución social de la gestión empresarial que se realiza, para establecer bonificaciones, honorarios y comisiones al interior de la cooperativa.
- 62.23. Crear los cargos y comités que se requieran para el buen funcionamiento y desarrollo de la cooperativa.
- 62.24. Rendir informes anuales de sus actividades a la Asamblea General.
- 62.25. En general aquellas funciones que según las leyes le correspondan como Órgano Directivo de la Cooperativa y no están consignadas en este Estatuto.

PARAGRAFO 1. En ningún caso las bonificaciones de que trata el numeral veinte (20) de este artículo se asignarán de los porcentajes de intermediación de

COOPIAGROS. Las bonificaciones se establecerán de acuerdo con lo presupuestado en cada actividad o servicio.

**PARAGRAFO 2.** Para los casos de ausencia temporal del Gerente, el Consejo de Administración nombrará un suplente en la misma sesión en la que se nombra el principal y para igual periodo.

PARÁGRAFO 3: Los miembros del Consejo de Administración tendrán la remuneración que para el periodo respectivo les fije la Asamblea General. Esta remuneración no implica relación laboral, pues se pagará a título de honorarios. Tampoco implica subordinación personal, por lo tanto, las actuaciones de los miembros del Consejo como integrantes de un órgano colegiado se surtirán sólo en las reuniones del Consejo o con sujeción a sus directrices, sin que ello afecte su derecho a la información para el adecuado ejercicio de su labor.

#### **3- DEL GERENTE**

ARTICULO 63. El Consejo de Administración nombrará un Gerente para un periodo y condiciones de vinculación determinado por el mismo Consejo de Administración, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente del cargo por el mismo Consejo. El Gerente será el ejecutor de las disposiciones del Consejo de Administración y tendrá la responsabilidad legal de la Cooperativa. Tendrá bajo su dependencia a todos los empleados, vigilará por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y ejecutará las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

ARTICULO 64. Para ser nombrado Gerente de COOPIAGROS se requiere:

- 64.1. Capacidad y aptitud para el desempeño del cargo.
- 64.2. Conocimiento sobre la estructura orgánica y las actividades que desarrolla la cooperativa.
- 64.3. Integridad ética comprobada y la destreza necesaria para el buen manejo y conservación de los bienes de la cooperativa.
- 64.4. Tener una formación profesional que lo habilite para el desarrollo de sus funciones administrativas y ser asociado de COOPIAGROS, con antigüedad no menor de cinco (5) años.
- 64.5. Honorabilidad y habilidad conciliadora.
- 64.6. Condiciones de aptitud e idoneidad en lo relacionado con el objeto social.
- 64.7. Formación y capacitación en legislación y administración de la economía solidaria en un mínimo de cien (100) horas
- 64.8. Ser preferiblemente Asociado de la Cooperativa

ARTICULO 65. Para ejercer el cargo de Gerente se seguirá el siguiente orden:

65.1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.

65.2. Aceptación del cargo por escrito.

65.3. Posesión ante el Consejo de Administración.

65.4. Registro en la entidad competente

65.5. Presentación de póliza de manejo, cuyo monto fijará el Consejo de Administración.

ARTICULO 66. El Gerente de la cooperativa no podrá tener parentesco con los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y de directivos dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni primero civil.

## ARTICULO 67. Son funciones del Gerente:

67.1. Representar legalmente a la cooperativa.

67.2. Nombrar los empleados subalternos de la cooperativa de acuerdo con la nómina que fije el Consejo de Administración.

67.3. Suspender en sus funciones a los empleados de la cooperativa por faltas comprobadas y dar cuenta al Consejo de Administración.

67.4. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo los reglamentos de carácter interno de la cooperativa.

67.5. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados, certificando los registros, aportes sociales y demás documentos.

67.6. Presentar para la aprobación del Consejo de Administración los contratos y las operaciones en que tenga interés la cooperativa, que superen el 25% del patrimonio de la Cooperativa

67.7. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa, firmar los documentos y cheques conjuntamente con las personas autorizadas para ello.

67.8. Celebrar contratos y realizar operaciones de acuerdo con la cuantía máxima que le reconoce el Estatuto, la cual corresponde al 25% del patrimonio de la cooperativa o con la autorización del Consejo de Administración.

67.9. Enviar a la entidad estatal competente los informes de contabilidad, todos los datos estadísticos y demás información requerida.

67.10. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes que se debe llevar a la Asamblea General para su aprobación y cumplir con los demás trámites legales pertinentes

67.11 Presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de operaciones, para su aprobación y cumplimiento de los trámites legales pertinentes.

67.12. Desempeñar las demás funciones propias del cargo.

REMOCION Y RETIRO DEL GERENTE. El Gerente será ARTICULO 68. removido por las siguientes causales:

68.1. Por la pérdida de su calidad de asociado.

- 68.2. Por no asistir sin causa justificada a su lugar de trabajo el tiempo estipulado en el código laboral o el reglamento interno.
- 68.3. Por quedar incurso en alguna de las siguientes incompatibilidades:
- 68.4. Ser cónyuge o compañero(a) permanente, o estar ligado(a) por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con alguno de los miembros de los organismos de Dirección y Control.
- 68.5. Ser Gerente u ocupar un cargo similar, o ser funcionario en otra entidad que preste los mismos servicios que presta COOPIAGROS
- 68.6. Por restricciones o incompatibilidades que establezca el Consejo de Administración para mantener la integridad y ética en la relaciones de la cooperativa.
- 68.7. Por graves infracciones cometidas en el ejercicio del cargo de Gerente
- 68.8. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo por parte de la entidad gubernamental competente.
- 68.9. El Gerente puede retirarse también por renuncia voluntaria.

PARAGRAFO 1. La remoción del Gerente será decidida por el Consejo de Administración, el mismo órgano que conocerá de su renuncia. .

### 4- DEL SUBGERENTE DE SERVICIOS

ARTICULO 69. El Consejo de Administración nombrará un Subgerente para un periodo y condiciones de vinculación determinado por el mismo Consejo de Administración, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente del cargo por este mismo organismo. Es el encargado de contribuir a la ejecución de los mandatos de la Asamblea General y Consejo de Administración, en el área específica de asignación y coordinación con el Gerente de planes que se llevarán a cabo en la Cooperativa.

# ARTICULO 70. Son funciones del Subgerente de Servicios las siguientes.

- 70.1. Velar por el buen funcionamiento de las dependencias a su cargo.
- 70.2. Dar a conocer los servicios de la Cooperativa a los asociados y comunidad en general mediante su promoción.
- 70.3. Impulsar juntamente con el Gerente el establecimiento de Convenios con otras entidades y empresas a fines
- 70.4. Supervisar las compras y entradas de mercancías
- 70.5. Colaborar en la elaboración del presupuesto anual de ingresos y egresos
- 70.6. Verificar el cumplimiento del presupuesto mensual de ingresos y egresos
- 70.7. Compra y mantenimiento de maquinaria y útiles de oficina.
- 70.8. Las demás funciones asignadas por el Consejo de Administración.

# ARTICULO 71. Para ser nombrado Subgerente de Servicios se requiere:

71.1. Ser asociado de Coopiagros.

24

- 71.2. Condiciones de actitud y aptitud en lo relacionado con la misión y la visión de Coopiagros.
- 71.3. Integridad ética.
- 71.4. Alto sentido de pertenencia con la Cooperativa
- 71.5. Buenas relaciones sociales.
- 71.6. Haber recibido capacitaciones sobre Administración, mercadeo y ventas.
- 71.7. Conocimiento de Economía solidaria y Legislación cooperativa.

### ARTICULO 72. REMOCION DEL SUBGERENTE DE SERVICIOS.

El Subgerente de Servicios podrá ser removido:

- 72.1. Por no asistir sin causa justificada a su lugar de trabajo el tiempo estipulado en la legislación laboral o el reglamento interno.
- 72.2. Por graves infracciones en el ejercicio del cargo o inoperancia manifiesta.
- 72.3. Por violación de los principios, fundamentos y valores que rigen la Cooperativa.
- 72.4. Por sanción disciplinaria o penal, salvo por delitos políticos o culposos.

#### 5. DEL SUBGERENTE COMERCIAL.

ARTICULO 73. El Consejo de Administración nombrará un Subgerente Comercial para un periodo y condiciones de vinculación determinado por el mismo Consejo de Administración, sin perjuicio de que sea reelegido o removido libremente del cargo por este mismo organismo. Es el encargado de prever, planear, organizar, dirigir y controlar en coordinación con el Gerente todo lo relacionado con la Cooperativa como agremiación o integrador.

# ARTICULO 74. Son funciones del Subgerente Comercial las siguientes:

- 74.1. Planear, organizar, dirigir, controlar evaluar las tareas propuestas por la Gerencia de la Cooperativa en los servicios de comercialización.
- 74.2. Realizar estudios de mercadeo en coordinación con el Gerente para el mejoramiento de este servicio
- 74.3. Presidir el comité de crédito para los agricultores integrado
- 74.4. Evaluar cada agricultor integrado y recomendar a la gerencia las medidas a tomar cuando fuere el caso.
- 74.5. Velar por la calidad del desmote de algodón y por el estado de limpieza y sanidad de éste y de otros productos agrícolas
- 74.6. Supervisar la inscripción o integración de agricultores en el registro de productores y usuarios de crédito
- 74.7. Coordinar las visitas de los agrónomos a los cultivos registrados.
- 74.8. Velar por el adecuado manejo de la cartera.

# ARTICULO 75. Para ser nombrado Subgerente Comercial se requiere:

- 75.1. Ser asociado de Coopiagros.
- 75.2. Tener conocimiento de la producción y la comercialización de los cultivos que más se dan en la zona
- 75.3. Tener conocimientos mínimos de administración de empresa o de gestión empresarial
- 75.4. Integridad ética comprobada
- 75.5. Alto sentido de pertenencia con la Cooperativa.

**PARAGRAFO.** En el ejercicio del cargo debe recibir formación de economía solidaria y legislación cooperativa.

ARTICULO 76. REMOCION DEL SUBGERENTE COMERCIAL. El Subgerente Comercial podrá ser removido:

- 76.1. Por no asistir sin causa justificada a su lugar de trabajo el tiempo estipulado en la legislación laboral o en el reglamento interno.
- 76.2. Por graves irregularidades presentadas en el ejercicio del cargo.
- 76.3. Por deslealtad a los principios y valores que rigen la Cooperativa.
- 76.4. Por sanción disciplinaria o penal, salvo por delitos políticos o culposos.

#### 6. DEL TESORERO.

ARTICULO 77. El Consejo de Administración nombrará un tesorero para un periodo y condiciones de vinculación determinado por el mismo Consejo de Administración, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente del cargo por el mismo organismo. Es el responsable del manejo de los fondos y títulos valores que se reciban y generen en la Cooperativa.

# ARTICULO 78. Son funciones del tesorero las siguientes:

- 78.1. Realizar las consignaciones de los ingresos diarios.
- 78.2. Registrar los movimientos diarios las consignaciones en el libro de caja
- 78.3. Revisar y analizar el movimiento de la cartera
- 78.4. Firmar conjuntamente con el Gerente o con otro funcionario asignado, los cheques girados por cualquier concepto
- 78.5. Rendir informes a los órganos de Administración y Control cuando estos lo requieran.
- 78.6. Las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración.

# ARTICULO 79. Para ser nombrado tesorero se requiere:

- 79.1. Ser asociado de Coopiagros.
- 79.2. Condiciones de actitud y aptitud en los aspectos relacionados con el manejo de dinero
- 79.3. Integridad ética comprobada

- 79.4. Conocimientos básicos de contabilidad
- 79.5. Alto sentido de pertenencia
- 79.6. Acreditar experiencia mínima de un (1) año en cargos similares.

PARAGRAFO. En el ejercicio del cargo debe recibir formación en economía solidaria y legislación cooperativa.

# ARTICULO 80. REMOCION DEL TESORERO. El tesorero podrá ser removido:

- 80.1. Por incumplimiento en el desempeño de las funciones del cargo.
- 80.2. Por deslealtad a los principios y valores que rigen la Cooperativa.
- 80.3. Por mai manejo de los fondos a su cargo.
- 80.4. Por sanción disciplinaria o penal, salvo por delitos políticos o culposos.

### ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.

ARTICULO 81. Las funciones de Control y Vigilancia estarán a cargo de:

- 81.1. Junta de Vigilancia.
- 81.2. Revisor Fiscal.

#### 1. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

**ARTICULO 82.** La Junta de Vigilancia de COOPIAGROS es un órgano de control social y vigilancia, de carácter permanente y obligatorio, de acuerdo con la ley.

ARTICULO 83. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General por un periodo de dos (2) años, mediante el sistema de planchas, aplicando el cuociente electoral.

Los miembros podrán ser reelegidos. El periodo puede terminar cuando por cualquier causa llegue a quedar desintegrada, en cuyo caso, el Consejo de Administración convocará de inmediato la Asamblea General extraordinaria para la elección correspondiente.

ARTICULO 84. La Junta de Vigilancia puede quedar desintegrada por alguna de las siguientes causas:

- 84.1. Que dos (2) o más de sus miembros principales y sus respectivos suplentes perdieran la calidad de asociados por cualquier causa.
- 84.2. Dejación voluntaria del cargo, mediante comunicación escrita de tal hechó, a la Asamblea General con copia al Consejo de Administración por dos (2) o más de sus miembros principales y sus respectivos suplentes.
- 84.3. Inactividad total de la Junta de Vigilancia durante un lapso mayor de treinta (30) días, sin justa causa.

ARTICULO 85. La designación de los miembros de la Junta de Vigilancia corresponde exclusivamente a la Asamblea General de Asociados.

**ARTICULO 86.** La Junta de Vigilancia es responsable ante la Asamblea General del cumplimiento de sus labores para lo cual le presentará informes escritos.

**ARTICULO 87.** Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

- 87.1. Capacidad y actitud para el desempeño del cargo.
- 87.2. Conocimiento de la estructura orgánica y operativa de la cooperativa.
- 87.3. Alto sentido de pertenencia.
- 87.4. Objetividad, ecuanimidad, discreción y dirección de sus acciones a procesos y no a personas.
- 87.5. Liderazgo y capacidad para trabajar en equipo.
- 87.6. Integridad ética y disposición para velar por el buen manejo y conservación de los bienes de COOPIAGROS.
- 87.7. Ser asociado hábil de COOPIAGROS con una antigüedad no menor de dos (2) años.
- 87.8. Acreditar un mínimo de treinta (30) horas de capacitación en actividades de educación solidaria.
- 87.9. Tener disponibilidad de tiempo, voluntad de servicio y laboriosidad.
- 87.10. No haber sido sancionado a pena privativa de la libertad, salvo por delitos políticos o culposos, sin haber sido sancionado por la entidad estatal competente o por la Cooperativa, por actos contrarios al régimen cooperativo y solidario.

ARTICULO 88. La tarea de la Junta de Vigilancia es velar por el correcto funcionamiento y administración de la Cooperativa, así como por el cumplimiento de su objeto social, actuando dentro de los términos señalados en la Ley, el Estatuto y Reglamentos.

Tendrá además las siguientes funciones:

- 88.1. Velar que los actos de los órganos sociales se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial a la de los principios cooperativos.
- 88.2. Elaborar su reglamento y plan de trabajo.
- 88.3. Informar a los organismos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad estatal competente sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre medidas que en su concepto se deban adoptar.

- 88.4. Conocer los reclamos que presenten los asociados por escrito en la relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 88.5. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
- 88.6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 88.7. Participar en la elaboración del Balance Social.
- 88.8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas Generales o elegir delegados.
- 88.9. Señalar, de acuerdo con el Consejo de Administración, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances.
- 88.10. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- 88.11. Los demás que le asigne la Ley.

ARTICULO 89. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria hecha por el Coordinador. La concurrencia de los dos (2) miembros principales o de uno (1) principal y un (1) suplente de la Junta de Vigilancia harán quórum para deliberar y adoptar decisiones.

La falta absoluta de un (1) miembro principal y su suplente causa desintegración de la Junta de Vigilancia y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro principal de la Junta de Vigilancia solicitará al Consejo de Administración la convocatoria inmediata a Asamblea General para la elección correspondiente.

**ARTICULO 90.** La Junta de Vigilancia comprobará que los candidatos aspirantes a los órganos sociales y administrativos cumplan los requisitos exigidos en el Estatuto y los Reglamentos.

**ARTICULO 91.** La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones una vez sea elegida por la Asamblea General. Por mutuo acuerdo entre sus miembros principales se designará un Coordinador y un secretario.

**PARAGRAFO.** Una vez elegidos los miembros de la Junta de Vigilancia, obligatoriamente recibirán capacitación sobre control y balance social, legislación cooperativa, economía solidaria y actualización en normas.

**ARTICULO 92.** En caso de conflicto irresoluto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia será convocada inmediatamente una Asamblea General Extraordinaria para que conozca el conflicto y medie en él en busca de solución e imparta sus decisiones.

29

ARTICULO 93. REMOCION Y RETIRO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos por las siguientes causales:

- 93.1. Pérdida de la calidad de asociado.
- 93.2. Incumplimiento de sus funciones.
- 93.3. Infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de la Junta de Vigilancia.
- 93.4. Ejercer dentro de la Junta de Vigilancia actividades de carácter político, religioso o social.
- 93.5. Delitos que impliquen pena privativa de la libertad, salvo los delitos políticos o culposos.
- 93.6. Deslealtad en el actuar de la Junta de Vigilancia.
- 93.7. Falsedad o retención de los informes o documentos de la Junta de Vigilancia.
- 93.8. Irrespeto o agravios contra asociados, empleados o directivos de la Cooperativa.

**PARAGRAFO 1.** Cualquiera que sea el periodo para el que fue elegido un miembro de la Junta de Vigilancia, su remoción por la Asamblea General podrá darse, sin incurrir en cualquiera de las causales previstas en este artículo.

PARÁGRAFO 2. Los miembros la Junta de Vigilancia tendrán la remuneración que para el periodo respectivo les fije la Asamblea General. Esta remuneración no implica relación laboral, pues se pagará a título de honorarios. Tampoco implica subordinación personal, por lo tanto, las actuaciones de los miembros del Consejo como integrantes de un órgano colegiado se surtirán sólo en las reuniones de la Junta de Vigilancia o con sujeción a sus directrices, sin que ello afecte su derecho a la información para el adecuado ejercicio de su labor.

#### 2- DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 94. El control técnico y contable de la Cooperativa en el nivel ejecutivo estará a cargo de un Revisor Fiscal con su respectivo suplente. Contadores públicos con matrícula vigente, serán elegidos por la Asamblea General, por mayoría de votos, para un periodo de dos (2) años; podrán ser reelegidos o removidos libremente por ella. Titular y suplente no podrán ser asociados de la Cooperativa. Actuarán en coordinación con la Junta de Vigilancia y cumplirán con ella una función asesora.

## ARTICULO 95. Son funciones principales del Revisor Fiscal:

95.1. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente; velar porque los libros de la Cooperativa estén al día y de

- acuerdo con el Plan de Contabilidad aprobado por el Consejo de Administración, conforme a las normas legales vigentes.
- 95.2. Firmar, verificando la exactitud, todos los balances y cuentas que deben rendirse al Consejo de Administración. La Asamblea General y a la entidad competente.
- 95.3. Ejercer el control de todas las operaciones y pagos conforme con el Estatuto, las disposiciones legales y las determinaciones de la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Gerencia
- 95.4 Comunicar con la debida oportunidad al Gerente, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Asamblea General, según el caso, las irregularidades existentes en el funcionamiento técnico y contable de la Cooperativa.
- 95.5. Controlar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
- 95.6. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer los análisis de cuentas y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.
- 95.7. Rendir a la Asamblea General un informe con análisis pormenorizados de los estados financieros al cierre del ejercicio, y cuando le sea solicitado por la Cooperativa
- 95.8. Asistir a las reuniones de Consejo de Administración con derecho a voz cuando sea convocado.
- 95.9. Examinar todos los inventarios, actas y libros contables de la Cooperativa y velar por el buen cuidado y protección de todos los activos.
- 95.10. Verificar la existencia de todos los valores de la Cooperativa y refrendar los arqueos de caja realizados.
- 95.11. Convocar extraordinariamente la Asamblea General cuando la gravedad de los hechos así lo requiera, siempre y cuando no haya sido atendido en este sentido por el Consejo de Administración.
- 95.12. Poner en conocimiento de la entidad competente las irregularidades que no fuesen corregidas oportunamente por los administradores.
- 95.13. Cumplir con las demás funciones que le correspondan de acuerdo a las leyes, las disposiciones de la Asamblea y de la entidad estatal competente.

# ARTICULO 96. REMOCION Y RETIRO DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será removido por las siguientes causales:

- 96.1. Incumplimiento en el desempeño de la funciones del cargo.
- 96.2. Deslealtad a los principios, fundamentos y valores que rigen la Cooperativa.
- 96.3. Falsedad en los documentos que soportan la información administrativa y financiera.
- 96.4. Delitos que impliquen la pérdida del ejercicio profesional.
- 96.5. Por sanción disciplinaria o penal, salvo por delitos políticos o culposos ajenos al giro ordinario de su labor.

PARAGRAFO. La remoción del Revisor Fiscal estará a cargo de la Asamblea general.

# ARTÍCULO 97. COMITÉ DE APELACIONES.

El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) asociados hábiles de la Cooperativa y un (1) suplente numérico, quienes serán elegidos por la Asamblea General, para un período de Dos (2) años.

ARTICULO 98. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES. Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

- 98.1. Ser asociado hábil.
- 98.2. Tener una antigüedad de seis (6) meses.
- 98.3. Haber cursado el undécimo grado de educación media.

ARTICULO 99. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

- 99.1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- 99.2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por pérdida de las calidades, la exclusión y demás sanciones, emanadas del Consejo de Administración.
- 99.3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- 99.4. Todas aquellas que le indiquen el estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de dos (2) meses para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo

#### **CAPITULO VII**

### DE LOS COMITES ESPECIALES DEL COMITÉ DE EDUCACION

ARTICULO 100. La Cooperativa tendrá un Comité de Educación integrado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por el Consejo de Administración para el

mismo periodo de éste, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por el Consejo.

ARTICULO 101. El Comité de Educación sesionará cada tres (3) meses por derecho propio, o a solicitud del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los asociados.

ARTICULO 102. Para ser miembro del Comité de Educación se requiere ser asociado hábil y estar capacitado en materia de educación cooperativa.

ARTICULO 103. Son funciones del Comité de Educación:

- 103.1. Contribuir a la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo empresarial **PESEM**
- 103.2. Reglamentar ,en coordinación con el consejo de administración y de acuerdo con las normas legales , la aplicación de los fondos de Educación
- 103.3. Estudiar y decidir las solicitudes de ayuda por parte de los asociados y demás beneficiarios del fondo.
- 103.4. Vigilar la aplicación de los recursos otorgados por este concepto
- 103.5 Las demás que establezcan las normas legales o estatuarias

**ARTICULO 104.** Las actividades del Comité de Educación se desarrollarán en forma permanente y autónoma, con el conocimiento del Gerente de la Cooperativa.

#### **DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD**

ARTICULO 105.La cooperativa tendrá un comité de solidaridad nombrado por el consejo de administración, compuesto por tres (3) miembros, de los cuales uno por lo menos debe ser miembro del consejo de administración, serán elegidos por el termino de dos (2) años, sin perjuicio de ser removidos por el incumplimiento de sus funciones. Este comité desarrollara las siguientes funciones:

- 105.1 Reglamentar ,en coordinación con el consejo de administración y de acuerdo con las normas legales , la aplicación de los fondos de solidaridad.
- 105.2 Estudiar y decidir las solicitudes de ayuda por parte de los asociados y demás beneficiarios del fondo.
- 105.3 Vigilar la aplicación de los recursos otorgados por este concepto
- 105.4 Las demás que establezcan las normas legales o estatuarias

#### **DEL DEPARTAMENTO TECNICO**

ARTICULO 106. La Cooperativa contará con un Departamento Técnico conformado por dos (2) asociados elegidos por el Consejo de Administración para su mismo periodo sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por el Consejo. Para su escogencia se tendrán en cuenta sólo los asociados que reúnan los requisitos solicitados por el Instituto Colombiano Agropecuario para el otorgamiento de la respectiva licencia de funcionamiento.

## ARTICULO 107. Son funciones del Departamento Técnico:

- 107.1 Asesorar al Consejo de Administración, al Gerente y personal administrativo en asuntos que tengan que ver con la compra, venta, manejo y recomendaciones de los insumos agrícolas que comercialice la Cooperativa.
- 107.2. Desarrollar programas de investigación en los cultivos más importantes de la zona, para incorporar nuevas técnicas de producción y así cooperar en el desarrollo agrícola de su territorio.
- 107.3 Contratar con casas comerciales la investigación y desarrollo de nuevos productos químicos y las pruebas de su eficiencia para su posterior registro ante el Instituto Colombiano Agropecuario.

#### **CAPITULO VIII**

# DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES.

ARTICULO 108. AMIGABLES COMPONEDORES, CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos por causa o por ejecución de sus actividades, se someterán a una Junta de Amigables Componedores siempre que tales controversias sean susceptibles de transacción o que no se trate de sanciones de suspensión de derechos o exclusión de asociados.

ARTICULO 109. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del o los asociados, mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

109.1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios de sus asociados, éstos elegirán un amigable Componedor y el Consejo otro, de común acuerdo, con las partes; los Amigables Componedores elegirán un tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere un acuerdo sobre la elección del tercer Amigable Componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia.



109.2. Los tres (3) Amigables Componedores elegidos serán los encargados de solucionar las diferencias surgidas entre las partes.

109.3. Cuando las diferencias sean entre asociados, cada uno o grupo de asociados elegirá un Amigable Componedor, ambos de común acuerdo con las partes designarán un tercero en un período máximo de tres (3) días. Si dentro del plazo indicado anteriormente no se eligiere el honorable tercer Amigable Componedor, éste será nombrado por el Consejo de Administración; el grupo así conformado será el encargado de solucionar las diferencias entre las partes.

**PARÁGRAFO:** Los Amigables Componedores deberán ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTICULO 110. Al aceptar la amigable composición, los interesados mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por cada una de las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.

ARTICULO 111. Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, SI aceptan o NO el cargo. En caso de no-aceptación, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo.

En un plazo de diez (10) días hábiles la Junta de Amigables Componedores deberá citar a las partes y escuchar sus argumentos, así como recepcionar pruebas y documentos que estos presenten o soliciten. En todo caso la junta no podrá sesionar por más de tres (3) meses, contados a partir de la fecha del inicio de las funciones.

Las proposiciones y dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes en conflicto, lo cual constará en actas suscritas por los Amigables Componedores y las partes. Los documentos resultantes de estas diligencias reposarán en el archivo del Consejo de Administración y copia de las mismas será enviada a la Junta de Vigilancia.

#### **CAPITULO IX**

#### **REGIMEN ECONOMICO**

DEL PATRIMONIO DE COOPIAGROS, APORTES SOCIALES, BALANCES GENERALES, APLICACIÓN DE EXCEDENTES, RESERVAS Y FONDOS, DEVOLUCION DE APORTES.

ARTICULO 112. CONSTITUCION DEL PATRIMONIO: El patrimonio de COOPIAGROS será variable e ilimitado, estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 113. APORTES SOCIALES IRREDUCIBLES: Los Aportes Sociales Mínimos pagados Irreducibles durante toda la vida jurídica de la Cooperativa serán equivalentes a Ochocientos Setenta (870) Salarios Minimos Mensuales Legales Vigentes

**ARTICULO 114.** Los aportes sociales se acreditarán mediante certificaciones que anualmente expedirá el Gerente del monto que posea a 31 de diciembre de cada año al asociado que lo solicite, los que no tendrán en ningún caso el carácter de títulos valores.

ARTICULO 115. APORTES PERIODICOS: Se fijan en el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) los aportes periódicos anuales para todos los asociados, como aportes sociales ordinarios.

ARTICULO 116. APORTES EXTRAORDINARIOS: Será de competencia de la Asamblea General fijar los aportes extraordinarios y su forma de pago por los asociados, decisiones que requerirán adoptarse por el voto favorable de al menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTICULO 117. DEVOLUCION DE APORTES: La devolución de aportes sociales en los casos de pérdida de la calidad de asociado deberá hacerse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la pérdida del carácter de asociado, a menos que dicha devolución afecte el monto mínimo de los aportes sociales no reducibles, caso en el cual COOPIAGROS dispondrá de un plazo de un (1) año para efectuar la devolución.

PARAGRAFO: Si el patrimonio de COOPIAGROS se encuentra afectado por alguna pérdida, se aplicará a la devolución de aportes sociales el descuento que a prorrata le corresponda al asociado, de acuerdo con el último balance aprobado por la entidad competente.

ARTICULO 118. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba COOPIAGROS no podrán acrecentar los aportes sociales de los asociados y harán parte del activo irrepartible.

ARTICULO 119. EJERCICIOS ANUALES Y ESTADOS FINANCIEROS: El ejercicio económico de COOPIAGROS será anual y cerrará el 31 de diciembre, fecha en la cual se producirá el Balance General Consolidado, el Inventario y el Estado de Resultados.

PARAGRAFO. Los Balances y demás estados financieros, con los correspondientes libros de contabilidad, se pondrán a disposición de los asociados, en las oficinas centrales de la administración de COOPIAGROS con anticipación no menor de diez (10) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 120 APLICACIÓN DE EXCEDENTES: Si del ejercicio Económico resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación; un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

**PARAGRAFO. REMANENTE:** El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- A la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- 2. A servicios comunes y seguridad social.
- 3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- 4. A un fondo para amortización de aportes de los asociados.

ARTICULO 121. FONDO PARA REVALORIZACION DE APORTES: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, el incremento del aporte social individual que posean los asociados en la Cooperativa se llevará con cargo al "Fondo de Revalorización de Aportes". Representa el valor apropiado del remanente de los excedentes anuales, una vez efectuadas las aplicaciones de ley correspondientes, el cual se destinará en todo o en parte, a la revalorización de los aportes sociales ordinarios y extraordinarios teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real, según lo estipule la Asamblea General y las normas establecidas para estos casos.

El valor de los incrementos de los aportes sociales que se apruebe, en todos los casos se acreditará en cuenta individual de aportes de cada asociado una vez el organismo competente haya aprobado los estados financieros correspondientes.

ARTICULO 122. AMORTIZACION DE APORTES SOCIALES: Por determinación de la asamblea General podrá establecerse un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente a que se refiere el Numeral 4 del parágrafo del Artículo 120 del presente estatuto, destinado a la amortización parcial o total de los aportes sociales hechos por los asociados.

El Consejo de Administración reglamentará los procedimientos de esta amortización, la cual solo será procedente cuando COOPIAGROS haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

ARTICULO **123**. OTRAS RESERVAS Υ **FONDOS** CON FINES DETERMINADOS: COOPIAGROS podrá crear, por decisión de la asamblea general, las reservas y provisiones necesarias para las cuentas del Activo que por cualquier causa se deprecien o consuman en forma que los valores de tales cuentas estén ajustados a la realidad comercial y económica del momento, amparen suficientemente los riesgos futuros y garanticen el mejoramiento y la expansión de los servicios de COOPIAGROS.

Sin embargo se tendrá una reserva de protección de Aportes Sociales, que tendrá por finalidad amparar los Aportes Sociales, y podrá ser utilizada principalmente en la compensación de las pérdidas e invertirse además en bienes para el propio servicio de la cooperativa situados en el territorio de sus operaciones.

ARTICULO 124. DESTINACION DE FONDOS ESPECIALES. Los fondos de Educación y de Solidaridad tienen por finalidad:

124.1. Habilitar a la Cooperativa para que por medio de sus comités, se desarrollen programas de Educación Cooperativa para los asociados, empleados y la comunidad, de conformidad con la directivos. reglamentación que expida el Consejo de Administración

124.2 Habilitar al Consejo de Administración para atender los casos de calamidad doméstica de los asociados y familiares, de conformidad con la

reglamentación que expida el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Los demás fondos especiales que se establezcan, provisiones que se acuerden y reservas que se creen, se aplicarán o invertirán según lo determinen las normas que lo constituyan o reglamenten.

#### CAPITULO X

# DE LA RESPONSABILIDAD DE COOPIAGROS, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS.

ARTICULO 125. RESPONSABILIDAD DE COOPIAGROS: COOPIAGROS se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que dentro de la órbita de sus atribuciones efectúen activa o pasivamente el Consejo de Administración, por el Gerente o sus mandatarios, siempre y cuando las operaciones estén avaladas por la Asamblea General en al menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

La responsabilidad de COOPIAGROS para con terceros compromete la totalidad del Patrimonio Social

ARTICULO 126. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los Asociados para con COOPIAGROS y para con los acreedores de ésta se limita al valor de los aportes sociales más las obligaciones que consten en

38

pagarés o letras legalmente diligenciados que hayan pagado o que estén obligados a cancelar y comprenden las obligaciones contraídas por COOPIAGROS a partir de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con COOPIAGROS, los asociados responderán individual y solidariamente, o en forma limitada según se estipule en cada caso.

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COOPIAGROS como garantías de las obligaciones que contraigan con ella.

ARTICULO 127. RESPONSABILIDAD DE LOS EX-ASOCIADOS: Los asociados que pierdan el carácter de tales, por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones contraídas por COOPIAGROS con terceros, dentro de los límites del Artículo precedente, hasta la fecha en que se le acepte la desvinculación.

Al retiro, fallecimiento o exclusión de un asociado y si ha habido pérdida en las operaciones, COOPIAGROS, podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes hasta la expiración del término de responsabilidad del exasociado conforme al Artículo anterior y a las normas legales pertinentes.

ARTICULO 128. RESPONSABILIDAD PERSONAL: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, Tesorero, Subgerentes y personal de manejo y confianza de COOPIAGROS son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en nuestra legislación laboral, civil; en concordancia con lo establecido en el artículo 23 y ss de la ley 222 de 1995.

Los miembros del Consejo de Administración sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la ley, el Estatuto o Reglamentos, mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto.

El monto de las multas previstas en este artículo con que sean sancionadas las personas por infracciones que le sean individualmente imputables, será sufragado directamente por las personas mencionadas y en ningún caso costeado con fondos o recursos de COOPIAGROS.

#### **CAPITULO XI.**

FUSIÓN, INCORPORACION, TRANSFORMACION E INTEGRACION, ESCISION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 129. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN: Por determinación de la Asamblea General adoptada por el voto



favorable de al menos las dos (2/3) partes de los asistentes, como mínimo, COOPIAGROS podrá fusionarse, incorporarse, transformarse e integrarse, eventos en los cuales se seguirán los procedimientos consagrados en la ley.

ARTÍCULO 130. DE LA FUSIÓN: La cooperativa se disuelve sin liquidarse con una o más cooperativas cuyo objeto social sea común o complementario, para crear una nueva que se denominará en forma diferente, y se hará cargo del patrimonio de las organizaciones disueltas, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de las organizaciones fusionadas.

**ARTICULO 131. DE LA INCORPORACIÓN:** La cooperativa se disuelve sin liquidarse, actuando como incorporante o incorporada, con otras cooperativas con objeto social común o complementario.

Si la cooperativa actúa como incorporante mantiene su razón social y se hará cargo del patrimonio de las organizaciones disueltas, subrogándose en todos sus derechos y obligaciones de los incorporados.

ARTICULO 132. DE LA TRANSFORMACIÓN: La Cooperativa antes de su disolución y mediante una reforma estatutaria, convierte o cambia su estructura en otro tipo de organización de economía solidaria, cumpliendo los requisitos que exige la ley para esta última.

ARTICULO 133. La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las cooperativas que se fusionan. Para la incorporación se requerirá la aprobación de la Asamblea General de las cooperativas incorporadas. Cuando sea incorporante corresponde al Consejo de Administración aceptar la incorporación de las otras cooperativas.

ARTICULO 134. REGISTRO: La fusión o incorporación requiere del registro ante la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, para la cual las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes al procedimiento.

ARTICULO 135. INTEGRACION: Por decisión del Consejo de Administración, la cooperativa podrá formar parte en la constitución de organismos de 2° y 3er grado, instituciones auxiliares de las empresas de economía solidaria y Entidades del sector social para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades apoyo o complemento del Objeto Social.

ARTICULO 136. ESCISION: La escisión es división del patrimonio en varias partes, cada una de las cuales se destina para la creación de una unidad de explotación o a su integración a entidad ya existentes y esta podrá ser propia o impropia, requiere una votación de la 2/3 del voto favorable de los asistentes a la asamblea General.



ARTÍCULO 137. DISOLUCION. La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes a la Asamblea General especialmente convocada para el efecto.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 138. CAUSALES DE DISOLUCION. La Cooperativa deberá disolverse por las siguientes causas:

- 138.1. Por acuerdo voluntario de los asociados
- 138.2. Por reducción de sus asociados a menos de diez (10) si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
- 138.3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
- 138.4. Por fusión o incorporación
- 138.5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley.
- 138.6. Por las demás causales previstos por la ley.

**PARÁGRAFO**: En los casos previstos en los numerales 1,2 y 5 del presente artículo, se procederá conforme a lo establecido en la ley.

ARTICULO 139. LIQUIDACION: Disuelta COOPIAGROS, se procederá a su liquidación de conformidad con los procedimientos Legales.

PARAGRAFO: REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN: El remanente de la liquidación de COOPIAGROS será transferido a una Entidad del Sector Solidario de la Región.

ARTICULO 140. LIQUIDADORES. Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea, ésta designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Si la Asamblea no hiciere la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del Estado que regule dicha situación lo designará.

ARTICULO 141. REGISTRO Y PUBLICACION DE LA LIQUIDACION: La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del Estado que cumpla dicha función. También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la cooperativa y

donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

ARTICULO 142. OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACION. Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "En liquidación".

ARTICULO 143. ACEPTACION Y POSESION DEL LIQUIDADOR. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la institución del Estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTICULO 144. ACTUACION Y REPRESENTACION LEGAL EN LA LIQUIDACION. Si fuere designada junta de liquidadores, éstos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa en liquidación.

ARTICULO 145. CONDICIONES CUANDO EL LIQUIDADOR HAYA ADMINISTRADO BIENES DE LA COOPERATIVA Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la institución del Estado que cumpla dicha función. Si transcurridos 30 días desde la fecha de su nombramiento, si en que se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTICULO 146. CONVOCATORIA A ASOCIADOS Y ACREEDORES El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada 60 días para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde esté llevando el proceso.

PARÁGRAFO. No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el 20% de los asociados al momento de la disolución.

# ARTICULO 147. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES:

147.1 Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.

147.2 Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.

- 147.3 Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- 147.4 Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- 147.5 Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- 147.6 Enajenar los bienes de la cooperativa.
- 147.7 Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- 147.8 Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas su finiquito.
- 147.9 Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato

ARTICULO 148. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

#### ARTICULO 149. PAGOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACION:

- 149.1 Gastos de liquidación.
- 149.2 Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- 149.3 Obligaciones fiscales
- 149.4 Créditos hipotecarios y prendarios.
- 149.5 Obligaciones con terceros
- 149.6 Aportes de los asociados.

#### **CAPITULO XII**

# DEL COMITÉ DE ETICA Y BUEN GOBIERNO.

ARTÍCULO 150. COOPIAGROS contara con un Comité de Ética y Buen Gobierno, conformado por tres (3) asociados hábiles y un (1) suplentes numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de Dos (2) años.

PARÁGRAFO 1: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE ETICA Y BUEN GOBIERNO. Para ser elegido miembro del Comité de Ética y Buen Gobierno es necesario que los aspirantes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Asistir a la Asamblea General al momento de la elección.
- b) No estar sancionado.
- c) No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley, el Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo competente.

- d) No ser miembro simultáneamente del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia.
- e) Acreditar 20 horas de educación básica sobre economía solidaria, certificadas por una Entidad competente, para dictar esta clase de Capacitación, y deberá presentar ante el Comité de Control Social, el original de dicha certificación.

PARÁGRAFO 2: El cumplimiento de estos requisitos serán avalados y certificados por la Junta de Vigilancia en el momento de las postulaciones en la Asamblea General, en que se elijan los demás Comités, los órganos de administración y control.

# CAPITULO XIII. DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 151. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO: Para la reforma del presente Estatuto se procederá así:

- 151.1. El Consejo de Administración designará una comisión especial para elaborar el proyecto de reforma del estatuto y le fijará un plazo máximo de sesenta (60) días para su presentación
- 151.2. El proyecto de reforma se hará llegar a los asociados con una anticipación de por lo menos quince (15) días calendario a la realización de la Asamblea que se pronunciará sobre el proyecto.
- 151.3 En la convocatoria que se haga a la Asamblea General, se expresará claramente el proyecto de agenda que se someterá a su consideración y se recordará que la ley exige una votación de al menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes para la aprobación de cada uno de los artículos que comprende la reforma.

ARTICULO 152. Los casos no previstos en este Estatuto, se resolverán de conformidad con la ley.

ARTICULO 153. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: COOPIAGROS dará aviso oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas a la entidad competente de conformidad con la ley.

### **ARITICULO 154. DISPOSICIONES SUPLETORIAS:**

FORMA DE LLENAR VACIOS.- Lo no estipulado en este estatuto se regulará por la normatividad cooperativa colombiana, los principios y valores universales del cooperativismo y las demás normas concurrentes aplicables a las Cooperativas como personas jurídicas

44

ARTICULO 155. DEROGACIÓN DE NORMAS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA: Quedan derogadas las normas estatutarias contrarias al presente estatuto. El nuevo estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General o en la fecha que ésta señale. Las reformas al estatuto sólo serán oponibles frente a terceros a partir de su registro en la cámara de comercio del domicilio principal de la cooperativa. Se deberá poner a disposición de todos los asociados el estatuto vigente, incluyendo las reformas estatutarias que se aprueben.

JUAN DE DIÓS CASTILLO MIRANDA

Presidente Asamblea

NYAN DAVID GOMEZ FERNANDEZ

Secretario Asamblea

Aprobado 2014-03-20 Cereté Córdoba